

QUERRELLA DEL PRIOSTE DE LA COFRADÍA DE SANTA ANA DE TORREDELCAMPO (JAÉN) CONTRA DIFERENTES PERSONAS EN 1678

*Juan Moral Gadeo**

Resumen:

En 1678, el prioste o mayordomo de la cofradía de Santa Ana, viendo que muchas de las personas que o bien tenían arrendadas tierras de la cofradía o censos a favor de la misma no pagaban sus rentas y que, esto, iba en detrimento de la realización de sus obras benéficas, decide querrellarse contra ellas ante el Provisor del obispado de Jaén.

INTRODUCCIÓN

Hasta la finalización del Antiguo Régimen a principios del s. XIX, el Estado no intervenía en modo alguno a la hora de ayudar a los necesitados, desvalidos, pobres, huérfanos, enfermos, etc. siendo la caridad, ya fuera de carácter individual o mediante la fundación de obras pías, la que atendía las necesidades más perentorias de estas personas.

Dichas obras pías eran hospitales, patronatos, memorias, cofradías, etc. que, con las rentas que generaban sus posesiones (tierras de secano, olivares, casas, etc. que todas ellas se arrendaban o se cedían a censo¹) podían, desde dotar a doncellas huérfanas para el matrimonio, permitir entrar en un cenobio como monja a una mujer sin medios, redención de cautivos, la escolarización de pobres o la hospitalización de enfermos. Dichas obras pías estaban amparadas todas ellas por la Iglesia, quien verdaderamente tenía la potestad de

* Investigador y miembro del *Programa de Voluntariado Archivístico* de la Asociación de Amigos del Archivo Histórico Diocesano de Jaén. E-mail: moral.gadeo@gmail.com

¹ Contrato por el cual se sujeta un inmueble (por ejemplo una tierra) al pago de una renta anual, como reconocimiento de la propiedad que se cedió inicialmente. Nota del autor.

organizarlas, estructurarlas así como de vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

Por tanto, las cofradías, como una de tantas obras pías que hemos mencionado y que se crearon la gran mayoría de ellas entre los siglos XVI y XVII, tenían una función eminentemente social. Concretamente, la de Santa Ana, se encargaba de sortear anualmente una dote de 10.000 maravedís entre las doncellas huérfanas y sin medios del Lugar de Torredelcampo, para que, dicha cifra le sirviera de dote y pudiera casarse² dicha moza.

No obstante, dicha función social que ejercían las cofradías era ralentizada, cuando no minimizada, por diversos factores. Entre ellos cabe citar la pésima gestión que, de sus rentas, hacían los diferentes priostes o mayordomos de las mismas, quienes no hacían un seguimiento riguroso del cumplimiento de los pagos que los distintos arrendadores de las mismas debían efectuar.

Por otra parte, tampoco hay que desestimar los ardides que muchos de estos arrendadores ponían en marcha para no abonar las rentas que les correspondían, como ejemplo, decir que muchos se excusaban del pago aduciendo que el año había sido malo o que, una plaga, había mermado sus cosechas, por lo que las tierras apenas habían producido lo suficiente para el sustento de su familia y, menos, para abonar dichas rentas. Ni que decir tiene que estas estratagemas se cundían con el tiempo entre los otros arrendadores, con lo que la mayoría de los mismos ponían en práctica dichos trucos.

Así pues, la sinergia que se producía al combinar la gestión de unos indolentes administradores de las cofradías con la desidia y picardía de los arrendadores, no menos culpables, hacían que las rentas y posesiones de dichas cofradías fuesen mermando progresivamente desde su fundación (como ejemplo, fijémonos más adelante la cantidad tan enorme de dinero que se le adeudaba a la cofradía de Santa Ana y que, de no ser cobrada, redundaría en una grave disminución de su patrimonio).

QUERRELLA DEL PRIOSTE DE LA COFRADÍA CONTRA DIFERENTES PERSONAS

Con este contexto no podemos menos que comprender que el prioste de la cofradía de Santa Ana en 1678, a la sazón el presbítero D. Juan Luis Cobo

² Véase: MORAL GADEO, J. (2009): «El pleito de Cristóbal Jiménez de Guete contra Pedro Mozas de Navarra como prioste de la cofradía de Santa Ana de Torredelcampo (Jaén) en 1623». *Trastámara*, nº 4. Jamilena, pp. 31-39.

de Mozas, planteara una querrela³ ante el obispado de Jaén contra diferentes personas que le debían a la cofradía dinero de sus rentas. Hay que tener en cuenta que, aunque eran cortas las rentas de los distintos censos, la cifra de dinero total sí era importante y, la cofradía, no podía permitirse el lujo de perderlo, pues de ser así, no podrían llevar a cabo sus fines sociales.

Por ellos, en 6 de septiembre de 1678 dicho prioste otorga ante notario un poder para que dos procuradores del número de la ciudad de Jaén, D. Gabriel Palomino Milán y D. Juan Antonio de Villa lo representen ante el Provisor⁴ del obispado u otros jueces eclesiásticos para que, estos, otorgasen un mandamiento con el que poder cobrar la retahíla de cuentas que dicha cofradía tiene contra diferentes personas que tenían arrendados o a censo sus tierras.

Una semana después, concretamente el 13 de septiembre, el procurador Juan Antonio de Villa presenta de nuevo ante el obispado un memorial que lleva relacionadas las 33 personas que les deben alguna cantidad a la citada cofradía; dicha relación de deudores se expone a continuación, así como el porqué de la deuda:

- Miguel de Mozas*: como guardador de los menores de Diego Felipe un censo de ocho reales y veintiocho maravedís = 8 r. 28 mr.
- José Jiménez y Francisco Ballesteros*: cincuenta y cuatro ducados de la renta de unas hazas (de tierra) = 54 d.
- Blas de Mena*: doscientos cincuenta y tres reales de unas hazas = 253 r.
- Manuel Prieto*: un censo de cuatro reales = 4 r.
- Ana del Alcalde*: un censo de cinco reales = 5 r.
- Alonso Ruiz Peragón*: otro censo de doce reales = 12 r.
- Juan de Illana y Pedro Ramos*: otro censo de diez reales = 10 r.
- Juan Ramos*: ciento sesenta y dos reales de unas hazas = 162 r.
- Antonio de Rama*: un haza en ochenta reales = 80 r.
- Nicolás de Molina*: cien reales de unas hazas = 100 r.
- Simón Cortes*: ciento cincuenta y cuatro reales de unas hazas = 154 r.
- Martín González*: doscientos y cuarenta y dos reales de unas hazas = 242 r.

³ ARCHIVO HISTÓRICO DIOCESANO DE JAÉN (A.H.D.J.). Sección: *Cofradías* (Torredelcampo). Documento (cabecera): *Torrecampo - D. Juan Luis Cobo q(a) diferentes pers(as) -1678.*

⁴ Juez diocesano nombrado por el obispo, con quien constituye un mismo tribunal, y que tiene potestad ordinaria para ocuparse de causas eclesiásticas. *Diccionario de la Lengua Española*. Real Academia Española (vigésima segunda edición -2001).

- Los *herederos de Juan del Alcalde*: serán siete reales y veinte maravedís de un censo = 7 r. 20 mr.
- Lorenzo Guerrero y Manuel de Armenteros*: trece reales y veintisiete maravedís de un censo = 13 r. 27 mr.
- Pedro de Blanca*: veinte reales y veinte maravedís de un censo = 20 r. 20 mr.
- Antonio Segovia y Pedro de Blanca*: ocho reales y veintidós maravedís de un censo = 8 r. 22 mr.
- Gaspar de Arroyo*: ocho ducados de unas hazas = 8 d.
- Alonso Ramos*: siete reales y veintidós maravedís de un censo = 7 r. 22 mr.
- Francisco Palomino*: ocho reales y veintisiete maravedís de un censo = 8 r. 27 mr.
- Antonio de Torres*: veinte reales y veinte maravedís (de un censo) = 20 r. 20 mr.
- Pedro Cazalilla*: trece reales y ocho maravedís de un censo = 13 r. 20 mr.
- Manuel Guerrero*: siete reales y doce maravedís de un censo = 7 r. 12 mr.
- Bartolomé Carazo*: veinte y un reales de un haza = 21 r.
- la *viuda de Juan Rodríguez*: un censo de diez reales = 10 r.
- Gerónimo Malpica*: cuatro reales y catorce maravedís de un censo = 4 r. 14 mr.
- Alonso Peragón*: veinticinco reales y veinticinco maravedís de un censo = 25 r. 25 mr.
- Bernabé Guerrero*: seis reales y diez y seis maravedís de un censo = 6 r. 16 mr.
- Pedro Ramos de Mena*: tres ducados de un zumacar = 3 d.
- Cristóbal Jiménez Barajas*: un censo de diez reales = 10 r.

Si sumamos todas las cantidades obtendremos un total de 65 ducados, 1.188 reales y 233 maravedís. Conociendo que 1 ducado equivalía a 3,60 g de oro e, igualmente, a 11 reales castellanos o 375 maravedís, realizando las operaciones oportunas, el total de la suma que se le debía a la cofradía de Santa Ana en 1.678 arroja la nada despreciable cifra (y menos para la época) de 173,62 ducados.

Pero vayamos aún un poco más allá y tratemos de ver eso cuántos euros supondrían a día de hoy, 26 de enero de 2011. Como la cotización del gramo de oro (de 24 kilates) fue de 39,59 euros (€), al ascender la cifra total del débito a 173,62 ducados y cada ducado equivaler a 3,60 g. de oro, eso supone

625 g. de oro, que multiplicados por la cotización del gramo de oro actual nos daría una cifra de 24.745 € (cuatro millones de las antiguas pesetas), cantidad nada despreciable, cuanto más si la referimos a finales del siglo XVII.

Hecha esta pequeña reflexión cuantitativa, prosigamos con el caso y digamos que, vista la petición y memorial por el Dr. D. Baltasar de Fuente el Sauce, Provisor y Vicario General del obispado, en ese mismo día trece, mandó este se notificaran a todas las personas contenidas en el mismo que, dentro de los tres días siguientes a la notificación, que servía a la vez de mandamiento, pagaran a D. Luis Cobo de Mozas, mayordomo de la cofradía, las cantidades de maravedíes que le estaban siendo debidas, so pena de sufrir una sentencia de excomunión mayor⁵. No obstante, si alguno de los deudores tenía alguna causa o razón legítima para no pagar, compareciera por sí o mediante su procurador ante dicho Provisor en el mismo periodo de tiempo.

Así pues, el día 15 de septiembre, el sacristán de la parroquia de San Bartolomé del Lugar de Torredelcampo, Miguel de Armenteros, leyó y notificó la mayoría de los mandamientos a sus destinatarios; y decimos *la mayoría* puesto que, a siete de ellos, no lo hizo (o por lo menos, no consta en el expediente), suponemos que por no poderlos localizar, no habiendo, no obstante, ninguna nota de dicho sacristán que así lo haga constar. Se trata de los deudores Miguel de Mozas, Juan de Illana, Pedro Ramos, Manuel Armenteros, Alonso Ramos, Gerónimo Malpica y Bernabé Guerrero.

Pasaron los meses y las deudas no se satisficieron, de tal manera que el 28 de febrero del siguiente año, de nuevo, el procurador Juan Antonio de Villa se dirige mediante un escrito al obispado exponiendo que el mandamiento que dio el Provisor para que los deudores pagaran se notificó en tiempo y forma, pero que hasta la presente, los mismos no habían abonado a la cofradía sus deudas, por lo que solicitaba se los acusara a todos de rebeldía.

Ese mismo día, el Provisor del obispado, el Dr. Baltasar Fuente el Sauce, ordenaba que se agravaran censuras contra los notificados y, para ello, se diese otro mandamiento de "benigna" con otros tres días de término, al cabo de los cuales no sabemos qué pudo ocurrir, pues el expediente acaba ahí...

⁵ La excomunión supone la expulsión, permanente o temporal, de una persona del seno de la Iglesia, y conlleva, en el caso de la mayor, la exclusión de la persona de la recepción de los sacramentos. Nota del autor. Véase también: MARTÍNEZ DE CODES, R.M^a. (1987): «La pena de excomunión en las fuentes canónicas de la Nueva España (Concilios Provinciales Mexicanos I-III)». *Quinto Centenario*, nº 12. Madrid, pp. 41-70.

RECAPITULACIÓN

Aunque en aquellos tiempos una orden de la Iglesia (mandamiento) infundía respeto, no vemos en este caso que el contenido de la misma contuviese admonición o sanción del suficiente calado como para que los deudores advirtiesen que *no había más remedio que cumplirla*. Es más, en estos casos, donde las órdenes son tibias, la gente se hacía la remolona y evitaba pagar y, es ya cuando la Iglesia comprende que las cosas han llegado demasiado lejos, cuando los mecanismos de la misma se ponen en funcionamiento y el sancionado *se da cuenta que, tras varias fintas, ya toca desembolsar*.

Imaginamos que así debió ser en este caso ya que, como en la mayoría de los casos de este estilo (deudas), tras varios intentos por parte del *encausado* de escaquearse, las cosas llegan a tal extremo que, el mismo, viéndose perdido, se resigna a su suerte sabiendo que, contra tamaño adversario, eso es perder el tiempo.

BIBLIOGRAFÍA

- LORENZO MUÑOZ, M.L. (1994): *La labor benéfico-social de las cofradías en la Granada Moderna*. Universidad de Granada. Granada.
- MARTÍNEZ DE CODES, R.M^a. (1987): «La pena de excomunión en las fuentes canónicas de la Nueva España (Concilios Provinciales Mexicanos I-III)». *Quinto Centenario*, nº 12. Madrid, pp. 41-70.
- MORAL GADEO, J. (2009): «El pleito de Cristóbal Jiménez de Guete contra Pedro Mozas de Navarra como prioste de la cofradía de Santa Ana de Torredelcampo (Jaén) en 1623». *Trastámara*, nº 4. Jamilena, pp. 31-39.